

Is it a pre-litigation procedure, ensuring the speed and the best interest of the child?

Mediación: ¿Procedimiento pre judicial, en garantía de la celeridad y el interés superior del niño?

Autores:

Araujo-Yáñez, Mirian Cecilia
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Licenciada en Ciencias Públicas y Sociales
Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
Maestrante del Programa de Maestría en Derecho Procesal de la
Durán-Guayas-Ecuador



mcaraujoy@ube.edu.ec
mirianaraujo60@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0003-8864-7377>

Pazmiño-Salazar, Ana del Pilar
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador
Estudiante de la Maestría de Derecho Procesal
Durán- Guayas- Ecuador



adpazminos@uve.edu.ec
anapazsal@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0004-9321-4194>

García-Segarra, Holger Geovanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
Magister en Derecho Procesal
Coordinador de Posgrado en Programa de Maestría de Derecho Procesal
Durán-Guayas- Ecuador



hggarcias@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-2499-762XI>

Fechas de recepción: 29-OCT-2024 aceptación: 29-NOV-2024 publicación: 15-DIC-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El sistema judicial ecuatoriano enfrenta serios problemas de congestión, manifestados en la acumulación de casos, largos tiempos de espera y sobrecarga de recursos. A pesar de esfuerzos por ampliar infraestructura y contratar personal, el problema persiste. En este contexto, la mediación se presenta como una estrategia potencialmente efectiva para aliviar la carga del sistema judicial. Este proceso voluntario y confidencial, facilitado por un tercero neutral, podría contribuir significativamente a la resolución de conflictos en casos de niñez y adolescencia.

El problema central es la falta de implementación y promoción efectiva de la mediación en Ecuador. Aunque la mediación puede aliviar la carga del sistema judicial y alinear el proceso con el principio del interés superior del niño, su integración aún es limitada. Se requiere una evaluación detallada de los obstáculos que impiden su adopción generalizada y el desarrollo de estrategias para su promoción.

El objetivo principal es proponer la mediación como un procedimiento pre judicial obligatorio para la resolución de conflictos en materia de niñez y adolescencia, buscando mejorar la celeridad procesal y proteger el interés superior del niño. Los objetivos específicos incluyen identificar la doctrina y normativas relacionadas con la celeridad procesal, evaluar la mediación en el contexto de niñez y adolescencia, y contrastar la resolución procesal actual con el principio constitucional del interés superior del niño.

El marco teórico destaca la mediación como un método eficaz para resolver disputas familiares de manera ágil y adaptada a las necesidades de los menores, en línea con los principios internacionales y nacionales de protección infantil. A pesar de los beneficios, se enfrentan desafíos como el desconocimiento y la resistencia al cambio, que deben ser abordados para lograr una implementación efectiva de la mediación en el sistema judicial ecuatoriano.

Palabras claves: Congestión; celeridad; Mediación; Interés Superior del Niño



Summary

The Ecuadorian judicial system faces serious problems of congestion, manifested in the accumulation of cases, long waiting times and overload of resources. Despite efforts to expand infrastructure and hire staff, the problem persists. In this context, mediation is presented as a potentially effective strategy to alleviate the burden on the judicial system. This voluntary and confidential process, facilitated by a neutral third party, could significantly contribute to the resolution of conflicts in cases involving children and adolescents.

The central problem is the lack of effective implementation and promotion of mediation in Ecuador. Although mediation can alleviate the burden on the judicial system and align the process with the principle of the best interests of the child, its integration is still limited. A detailed assessment of the obstacles that prevent its widespread adoption and the development of strategies for its promotion is required.

The main objective is to propose mediation as a mandatory pre-judicial procedure for resolving conflicts involving children and adolescents, seeking to improve procedural speed and protect the best interests of the child. Specific objectives include identifying the doctrine and regulations related to procedural speed, evaluating mediation in the context of children and adolescents, and comparing the current procedural resolution with the constitutional principle of the best interests of the child.

The theoretical framework highlights mediation as an effective method to resolve family disputes in an agile manner and adapted to the needs of minors, in line with international and national principles of child protection. Despite the benefits, there are challenges such as ignorance and resistance to change, which must be addressed to achieve an effective implementation of mediation in the Ecuadorian judicial system.

Keywords: Congestion; Celerity; Mediation; Best Interests of the child



Introducción

Planteamiento del problema científico

El sistema judicial ecuatoriano enfrenta desafíos significativos en términos de congestión de causas en trámite, que afectan la eficiencia y la efectividad de la administración de justicia. Esta congestión se manifiesta en la acumulación de casos pendientes, largos tiempos de espera para la resolución de disputas y la sobrecarga de recursos judiciales. Aunque se han implementado diversas medidas para abordar este problema, como la ampliación de la infraestructura judicial y la contratación de más personal, persiste la necesidad de encontrar enfoques alternativos que complementen y fortalezcan el sistema existente.

En este contexto, la mediación surge como una estrategia prometedora para descongestionar el sistema judicial en Ecuador. La mediación es un proceso voluntario y confidencial en el cual un tercero neutral facilita la comunicación y la negociación entre las partes en conflicto, con el objetivo de llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. Sin embargo, a pesar de su potencial para aliviar la carga del sistema judicial, la mediación aún no se ha integrado plenamente en la práctica legal ecuatoriana.

Por lo tanto, el planteamiento del problema se centra en la falta de implementación y promoción efectiva de la mediación como una alternativa viable para la resolución de conflictos en Ecuador. Se requiere una comprensión más profunda de los obstáculos y desafíos que impiden la adopción generalizada de la mediación, así como de las estrategias para superarlos y promover su uso como un mecanismo eficaz de descongestión judicial.

Formulación del Problema científico:

¿Siendo la mediación, un mecanismo alternativo a la solución de conflictos con características especiales, podría ser idóneo para ser aplicado a los casos de niñez y adolescencia, como un procedimiento pre judicial a cumplir, de forma obligatoria, con la finalidad de viabilizar la solución de los incidentes suscitados legalmente en esta materia, en cumplimiento de la celeridad procesal y del interés superior del niño?

Objetivos

Objetivo general

- Proponer de forma argumentada, la implementación de la mediación, como un procedimiento pre judicial a cumplir, de forma obligatoria, con la finalidad de viabilizar la solución de los incidentes suscitados legalmente, en materia de familia, sobre niñez y adolescencia, en cumplimiento de la celeridad procesal y del interés superior del niño.



Objetivos específicos

- Identificar el contenido doctrinario y tratamiento constitucional y normativo, de la celeridad procesal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Evaluar las características y alcances de la mediación, como método alternativo a la solución de conflictos en materia de familia, puntualmente, en cuanto a los incidentes de niñez y adolescencia.
- Contrastar el comportamiento casuístico de la resolución procesal en cuanto a los incidentes en materia de niñez y adolescencia, en la práctica judicial ecuatoriana, con la trascendencia del principio constitucional de interés superior del niño.

Objeto de investigación

La incidencia de la implementación de la mediación como procedimiento pre judicial en el COGEP, para la tramitación de los casos de incidentes de niñez y adolescencia, en la celeridad procesal y el interés superior del niño.

Enfoque metodológico

Los métodos que se utilizarán dentro del presente trabajo de titulación son científicos, jurídicos y empíricos.

Marco teórico:

En los últimos años, la mediación ha emergido como un método alternativo clave para la resolución de conflictos, especialmente en el ámbito familiar. Esta técnica se ha consolidado como una herramienta esencial para abordar disputas que involucran a menores, proporcionando un enfoque que prioriza el interés superior del niño y promueve soluciones rápidas y efectivas.

El procedimiento prejudicial, dentro de este contexto, juega un papel crucial al ofrecer un mecanismo procesal diseñado para resolver conflictos de manera ágil antes de que se conviertan en litigios judiciales formales. Su relevancia en la protección de los derechos del niño radica en su capacidad para asegurar una respuesta oportuna y adaptada a las necesidades específicas del bienestar infantil.

Este marco teórico explorará los fundamentos legales y los principios rectores que sustentan la mediación y los procedimientos prejudiciales, destacando cómo su implementación puede beneficiar a niños, niñas y adolescentes al proporcionar un proceso más flexible y centrado en su bienestar. La integración de estos enfoques busca no solo resolver disputas de manera efectiva, sino también minimizar el impacto negativo que los conflictos pueden tener en el desarrollo y la estabilidad emocional de los menores implicados.



Concepto de Mediación

La mediación es un proceso voluntario y confidencial en el que un tercero neutral, el mediador, facilita la comunicación entre las partes en conflicto, ayudándolas a encontrar soluciones mutuamente satisfactorias. A diferencia de un juez, el mediador no impone decisiones, sino que guía a las partes en la búsqueda de acuerdos.

El Interés Superior del Niño

El interés superior del niño es un principio fundamental en el derecho de la infancia. Este principio implica que en todas las decisiones que afecten a un menor, se debe priorizar lo que sea mejor para su desarrollo integral, tanto a corto como a largo plazo.

La Mediación como Garantía de Celeridad

Uno de los principales beneficios de la mediación es su carácter ágil y flexible. A diferencia de los procesos judiciales, que suelen ser largos y burocráticos, la mediación permite resolver conflictos de manera más rápida y eficiente. Esta celeridad es especialmente importante en casos que involucran a menores, ya que la demora puede generar inestabilidad y perjudicar su bienestar emocional.

La Mediación como Garantía del Interés Superior del Niño

La mediación favorece el interés superior del niño de varias maneras:

- **Participación activa:** En la mediación, los padres tienen la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones que afectan a sus hijos, lo que les permite sentirse escuchados y valorados.
- **Soluciones personalizadas:** Las soluciones alcanzadas en mediación son diseñadas a medida para cada familia, lo que garantiza que se tengan en cuenta las necesidades y particularidades de cada niño.
- **Menor impacto emocional:** Al evitar un proceso judicial contencioso, la mediación reduce el impacto emocional negativo que un conflicto puede tener en los niños.
- **Fomento de la comunicación:** La mediación fomenta la comunicación entre los padres, lo que es fundamental para establecer relaciones más saludables y constructivas en el futuro.

Fundamentos Legales:

La mediación en asuntos familiares y los procedimientos prejudiciales en Ecuador están respaldados por un sólido marco legal que asegura la protección de los derechos de los menores y la resolución efectiva de conflictos. Este marco se sustenta en una serie de leyes

y normativas tanto internacionales como nacionales que establecen los principios, procedimientos y mecanismos necesarios para la mediación en el ámbito familiar.

****1. Normativa Internacional:**

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** Este tratado internacional es fundamental en la protección de los derechos de los menores. La CDN establece que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones que les afectan. La convención promueve la resolución pacífica de conflictos y el acceso a mecanismos de resolución de disputas que protejan los derechos de los menores.

****2. Normativa Nacional:**

- **Constitución de la República del Ecuador:** La Constitución de 2008 consagra el interés superior del niño como un principio fundamental, garantizando una amplia gama de derechos para los menores, incluyendo el derecho a la vida, a la salud, a la educación, y a una vida libre de violencia. La Constitución establece un marco de protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, que guía la implementación de políticas y mecanismos de resolución de conflictos.
- **Código de la Niñez y Adolescencia (CONA):** Este código es la normativa principal que regula los derechos de los menores en Ecuador. Incluye disposiciones específicas sobre la mediación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. El CONA detalla los procedimientos y los principios que deben seguirse para asegurar que la mediación sea realizada en beneficio del niño, garantizando su participación y respeto a sus derechos.
- **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:** Esta ley establece los mecanismos para el control de la constitucionalidad de las normas y acciones de las autoridades, asegurando que todas las leyes y procedimientos relacionados con la protección de los derechos de los menores sean compatibles con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Ecuador.
- **Ley de Arbitraje y Mediación:** Esta ley regula el proceso de mediación en Ecuador, estableciendo las condiciones y procedimientos para la intervención de mediadores imparciales en la resolución de conflictos. La Ley de Arbitraje y Mediación proporciona el marco legal para que los conflictos familiares, incluidos aquellos que involucran a menores, sean resueltos de manera eficiente y equitativa.

Principios Rectores

Los procedimientos prejudiciales en materia de niñez se rigen por los siguientes principios:



* **Interés superior del niño:** Todas las decisiones y acciones deben primar el bienestar y los derechos del niño.

* **Celeridad:** Los procedimientos deben ser ágiles y eficientes, evitando dilaciones que puedan perjudicar al niño.

* **Participación:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y a participar en los procesos que les afectan, de acuerdo a su edad y madurez.

* **No discriminación:** Los procesos deben ser libres de cualquier tipo de discriminación.

* **Efectividad:** Las medidas adoptadas deben ser efectivas para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Mediación como medio Pre judicial:

La mediación se ha posicionado como un mecanismo clave en el procedimiento pre judicial. Sus principales características son:

* **Voluntariedad:** La participación de las partes en el procedimiento debe ser voluntaria y basada en el consenso.

* **Confidencialidad:** La información que se revele durante el procedimiento debe mantenerse confidencial para proteger la intimidad de las partes.

* **Especialización:** Los profesionales que intervienen en los procedimientos deben contar con la formación y experiencia necesarias para abordar las particularidades de los casos que involucran a niños.

* **Neutralidad:** El mediador debe ser imparcial y facilitar el diálogo entre las partes.

* **Flexibilidad:** La mediación permite encontrar soluciones creativas y adaptadas a las necesidades de cada caso.

Beneficios de los Procedimientos Prejudiciales

La implementación de procedimientos prejudiciales en casos que afectan a niños ofrece múltiples beneficios:



* **Reducción de la litigiosidad:** Al ofrecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos, se disminuye la carga procesal de los tribunales.

* **Protección del bienestar emocional del niño:** Los procedimientos prejudiciales evitan que los niños se vean expuestos a situaciones de estrés y conflicto prolongados.

* **Mayor participación de las partes:** Al fomentar la participación activa de las partes en la búsqueda de soluciones, se aumenta la probabilidad de que estas sean aceptadas y cumplidas.

* **Fomento de la comunicación y la cooperación:** Los procedimientos prejudiciales promueven el diálogo y la cooperación entre las partes, lo que facilita la construcción de acuerdos duraderos.

* **Adaptación a las necesidades individuales:** Los procedimientos pueden adaptarse a las características particulares de cada caso, lo que permite encontrar soluciones más adecuadas y personalizadas.

Desafíos, Limitaciones y Perspectivas:

A pesar de sus beneficios, los procedimientos prejudiciales enfrentan algunos desafíos y limitaciones:

* **Desconocimiento:** En muchos casos, los ciudadanos desconocen la existencia y las ventajas de los procedimientos prejudiciales.

* **Resistencia al cambio:** Algunos profesionales del derecho y operadores judiciales pueden ser reticentes a adoptar nuevos modelos de resolución de conflictos.

* **Falta de recursos:** La implementación de programas de mediación y conciliación requiere de una inversión económica y de recursos humanos.

* **Casos complejos:** No todos los conflictos pueden resolverse a través de procedimientos prejudiciales, especialmente aquellos que involucran situaciones de violencia o abuso.

En referencia a las Perspectivas:

* **Concientización:** Es necesario seguir trabajando en la sensibilización sobre la importancia de la mediación y sus beneficios.

* **Capacitación:** Los operadores de justicia y los mediadores deben estar debidamente capacitados para aplicar este mecanismo de manera efectiva.

* **Recursos:** Se requiere de una mayor inversión en recursos humanos y materiales para garantizar la implementación de la mediación.



*** Articulación interinstitucional:** Es fundamental la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Metodología

Métodos científicos por aplicar

Histórico-lógico:

El método histórico-lógico es fundamental para comprender la evolución y el desarrollo del sistema judicial en Ecuador, así como para contextualizar la implementación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos. Este método implica un análisis detallado de la historia legal y judicial del país, desde su fundación hasta la actualidad, para identificar patrones, tendencias y factores que hayan influido en la configuración actual del sistema judicial y en la adopción de métodos alternativos de solución de conflictos como la mediación. Esto incluye examinar la legislación histórica, los precedentes judiciales, los cambios en las políticas públicas y otros eventos relevantes que hayan impactado en la administración de justicia en Ecuador. Al comprender la trayectoria histórica del sistema judicial, se puede obtener una perspectiva más amplia y contextualizada que permita identificar desafíos y oportunidades para la implementación efectiva de la mediación y la descongestión del sistema judicial en el presente.

Revisión bibliográfica:

La revisión bibliográfica se erige como un proceso fundamental en cualquier investigación, permitiendo un análisis exhaustivo y crítico de la literatura existente sobre un tema específico. En la mediación como un método alternativo para descongestionar el sistema judicial ecuatoriano, este proceso adquiere una relevancia aún mayor debido a diversos factores:

- **Visión general de la literatura existente:** La revisión bibliográfica posibilita obtener una panorámica completa de la literatura existente sobre el tema, incluyendo no solo la normativa vigente y la jurisprudencia relacionada en Ecuador, sino también investigaciones previas, opiniones de expertos y análisis académicos que arrojen luz sobre el contexto y la problemática en cuestión.
- **Identificación de teorías y enfoques:** Al revisar la literatura existente, se pueden identificar las principales teorías, enfoques y debates en torno a la igualdad material en los contratos de servicios ocasionales. Esta comprensión profunda permitirá fundamentar adecuadamente la argumentación del artículo, así como contextualizar los hallazgos en un marco teórico sólido.

- **Búsqueda de buenas prácticas y áreas de mejora:** La comparación con experiencias internacionales a través de la revisión bibliográfica facilita la identificación de ejemplos de buenas prácticas en otros países, así como áreas de mejora en la legislación ecuatoriana. Este análisis comparativo puede ser especialmente útil para proponer recomendaciones concretas de política pública que contribuyan a mejorar y busca medios alternativos para solucionar de la mejor manera.
- **Evaluación del impacto de medidas de igualdad material:** La revisión bibliográfica permite identificar estudios previos sobre la aplicación y efectividad de medidas de igualdad material en contextos de medios alternativos de solución de conflictos. Esta información será invaluable para evaluar el impacto potencial de estas medidas en Ecuador, brindando así una base empírica sólida para las conclusiones y recomendaciones del artículo.

Inductivo-Deductivo:

El enfoque inductivo-deductivo, que combina la observación de la realidad con la formulación de teorías generales, podría ser una herramienta poderosa en el artículo sobre la mediación como medio alternativo para descongestionar el sistema judicial en Ecuador. Aquí está un resumen conciso de cómo este método podría ser útil:

En primer lugar, el enfoque inductivo implicaría observar y analizar la realidad del sistema judicial ecuatoriano, incluyendo la carga de trabajo de los juzgados, los tiempos de resolución de casos y los factores que contribuyen a la congestión judicial. A partir de esta observación, se podrían identificar patrones y tendencias que permitan comprender mejor el problema de la congestión judicial en el país.

Luego, basándose en esta observación de la realidad, se podrían formular teorías generales sobre las causas subyacentes de la congestión judicial en Ecuador. Esto podría incluir factores como la falta de recursos, la complejidad de ciertos tipos de casos y la ineficiencia de los procesos judiciales.

Una vez formuladas estas teorías generales, el enfoque deductivo implicaría desarrollar hipótesis específicas sobre la eficacia de la mediación como medio alternativo para descongestionar el sistema judicial. Estas hipótesis podrían ser probadas empíricamente a través de estudios piloto o análisis comparativos de casos mediados y no mediados, lo que permitiría evaluar la viabilidad y el impacto potencial de la mediación en la reducción de la carga de trabajo de los juzgados.

Métodos jurídicos a aplicarse:

Exegético jurídico:



La aplicación del método exegético como un método alternativo para descongestionar el sistema judicial ecuatoriano podría centrarse en una interpretación más ágil y eficiente de las normativas legales y jurisprudencia existentes. Aunque tradicionalmente se utiliza para profundizar en la comprensión de textos legales, también puede adaptarse como una estrategia para agilizar los procesos judiciales y reducir la carga de trabajo de los jueces. Aquí te presento algunas formas de aplicar el método exegético con este propósito:

- **Interpretación simplificada de normativas:** En lugar de realizar interpretaciones extensas y detalladas de la normativa vigente, se puede aplicar el método exegético para identificar de manera rápida y precisa los puntos clave de las leyes y regulaciones pertinentes. Esto permitiría a los jueces y abogados obtener una comprensión clara y concisa de los requisitos legales aplicables a cada caso, lo que podría agilizar los procedimientos judiciales.
- **Focalización en jurisprudencia relevante:** En lugar de revisar extensos precedentes judiciales, el método exegético podría emplearse para identificar rápidamente los casos más relevantes y aplicables a la situación específica en cuestión. Esto permitiría a los profesionales del derecho centrarse en la jurisprudencia más pertinente y evitaría la necesidad de revisar grandes volúmenes de casos para encontrar precedentes útiles.
- **Automatización de la interpretación legal:** La aplicación de herramientas tecnológicas y algoritmos de procesamiento de lenguaje natural podría facilitar la aplicación del método exegético de manera automatizada. Estas herramientas podrían utilizarse para analizar grandes cantidades de textos legales y jurisprudencia en busca de información relevante, lo que permitiría a los profesionales del derecho acceder rápidamente a la información necesaria para resolver casos judiciales.
- **Capacitación en métodos eficientes de interpretación legal:** Se podrían desarrollar programas de capacitación para jueces, abogados, mediadores y otros profesionales del derecho que se centren en el uso efectivo del método exegético como una estrategia para descongestionar el sistema judicial. Estos programas podrían enseñar técnicas específicas para identificar y analizar rápidamente la información legal relevante, lo que ayudaría a mejorar la eficiencia y la velocidad de los procedimientos judiciales.

La aplicación del método exegético como un método alternativo para descongestionar el sistema judicial ecuatoriano implicaría simplificar la interpretación de normativas y jurisprudencia, utilizar herramientas tecnológicas para automatizar el proceso, y ofrecer capacitación en métodos eficientes de interpretación legal. Estas estrategias podrían contribuir a agilizar los procesos judiciales y reducir la carga de trabajo de los jueces, mejorando así la eficiencia y la efectividad del sistema judicial en Ecuador.

El enfoque inductivo-deductivo podría proporcionar una metodología sólida para investigar el papel de la mediación en la descongestión del sistema judicial ecuatoriano, permitiendo una comprensión más profunda de las causas del problema y la formulación de hipótesis que puedan ser probadas y validadas empíricamente.

Hermenéutico jurídico.-

La hermenéutica jurídica es la disciplina encargada de interpretar las normas jurídicas. En otras palabras, es el arte de comprender y explicar el significado de las leyes. Cuando los jueces, abogados o cualquier persona involucrada en un proceso legal se enfrentan a una norma que no es del todo clara o que puede tener múltiples interpretaciones, recurren a la hermenéutica para encontrar el sentido más adecuado en el contexto del caso concreto.

- **Precisión en la aplicación de la ley:** Al interpretar correctamente las normas, se garantiza que estas se apliquen de manera justa y equitativa a todos los casos.
- **Resolución de conflictos:** La hermenéutica ayuda a resolver las disputas legales que surgen debido a la ambigüedad o la vaguedad de las leyes.
- **Adaptación del derecho al cambio social:** Permite que el derecho se adapte a las nuevas realidades sociales y tecnológicas.

El método hermenéutico se basa en varios principios fundamentales:

- **Contexto:** La interpretación de una norma debe hacerse siempre teniendo en cuenta el contexto histórico, social y jurídico en el que fue creada.
- **Sistematicidad:** Las normas jurídicas no son aisladas, sino que forman parte de un sistema jurídico más amplio. Por lo tanto, la interpretación de una norma debe ser coherente con el resto del sistema.
- **Teleología:** Se debe buscar el fin o propósito que la norma pretende alcanzar.
- **Equidad:** La interpretación debe buscar siempre la solución más justa y equitativa para el caso concreto.

En resumen, la hermenéutica jurídica es una herramienta esencial para la correcta aplicación del derecho. Permite comprender el sentido profundo de las normas y garantizar que estas se apliquen de manera justa y equitativa.

Métodos empíricos:

- Encuesta

Marca temporal	Dirección de correo electrónico	¿Considera que existe efectividad de la Mediación en la reducción de la carga procesal en los tribunales?	¿Existen estadísticas sobre la tasa de éxito de la mediación en resolver disputas?	¿Ha observado beneficios en la implementación de la mediación en comparación con los procesos judiciales tradicionales?	¿Considera que existen desafíos que enfrenta la mediación en su jurisdicción?	¿Ha cambiado la carga de trabajo en su tribunal desde la implementación de programas de mediación?	¿Considera que en los procesos de mediación se asegura la calidad y la imparcialidad?	¿Considera que se imparte capacitación y formación a los jueces y mediadores para garantizar la efectividad de la mediación?	¿Cree que los litigantes prefieren la mediación en comparación con un proceso judicial convencional?
25/9/2024 10:31	jjaramart@gmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
25/9/2024 10:35	mpjaramillo2006@gmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25/9/2024 10:35	jesus-andrade-r@hotmail.com	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI
25/9/2024 10:38	paulinaprincesa1986@gmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
25/9/2024 10:41	abdwchamorro@gmail.com	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI
25/9/2024 10:42	marianaespn@yahoo.es	No	NO	NO	SI	NO	NO	SI	SI
25/9/2024 10:43	mafeacce82@gmail.com	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI
25/9/2024 10:49	drjuansalazar@hotmail.com	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI
25/9/2024 10:50	dra.doloresjimenez@hotmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25/9/2024 10:51	consuleghugo@yahoo.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25/9/2024 10:52	edisonsanchez70@gmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25/9/2024 10:59	defensassegurada@gmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25/9/2024 11:01	jeffersongpm56@outlook.com	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI
25/9/2024 11:05	julybedoya2007@hotmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25/9/2024 11:07	catipacheco@yahoo.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
25/9/2024 11:13	euegalarzamayorga@gmail.com	No	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO
25/9/2024 11:16	gutierrezconsultoreslegales@hotmail.com	No	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
25/9/2024 11:16	lopezburbano108@gmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25/9/2024 11:19	jojaramill55@hotmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
25/9/2024 11:24	reinavictoria1953@gmail.com	No	NO	NO	SI	SI	NO	NO	SI
25/9/2024 11:35	belmarysari@yahoo.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25/9/2024 12:26	rocheabogado@hotmail.es	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI
25/9/2024 12:53	antonioborjaferro@hotmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25/9/2024 13:37	camarias15@gmail.com	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO

Entrevista

Marca temporal	1. ¿Considera que existe efectividad de la mediación en la reducción de la carga procesal en los tribunales?	2. ¿Existen estadísticas sobre la tasa de éxito de la mediación en resolver disputas?	3. ¿Ha observado beneficios en la implementación de la mediación en comparación con los procesos judiciales tradicionales?	4. ¿Considera que existen desafíos que enfrenta la mediación en su jurisdicción?	5. ¿Ha cambiado la carga de trabajo en su tribunal desde la implementación de programas de mediación?
25/9/2024 16:24	Como juez, considero que la mediación sí contribuye a la reducción de la carga procesal. He observado que muchos casos se resuelven de manera más rápida y eficiente a través de este método, lo que permite liberar recursos en el sistema judicial.	En mi experiencia, sí existen estadísticas que respaldan la efectividad de la mediación. Sin embargo, sería beneficioso contar con datos más actualizados y accesibles que reflejen su éxito en diversas jurisdicciones.	Definitivamente he observado beneficios. La mediación no solo agiliza los procesos, sino que también promueve una mayor satisfacción entre las partes, ya que les permite tener un mayor control sobre el resultado.	Sí, hay desafíos, como la resistencia de algunos abogados y partes a aceptar la mediación como una alternativa válida. Además, la falta de recursos para programas de mediación puede limitar su efectividad.	He notado un cambio positivo en la carga de trabajo. Con la mediación, hemos logrado resolver un número significativo de casos, lo que permite dedicar más tiempo a aquellos que realmente requieren un juicio.
25/9/2024 16:29	Desde mi perspectiva como juez, la mediación ha demostrado ser efectiva en la reducción de la carga procesal, permitiendo resolver disputas sin necesidad de llegar a juicio.	Existen algunas estadísticas que indican que la mediación tiene una tasa de éxito considerable, aunque es fundamental seguir recopilando datos que muestren su impacto real en el sistema judicial.	He notado que la mediación ofrece una experiencia más colaborativa y menos adversarial para las partes, lo que resulta en relaciones más constructivas después de la resolución del conflicto.	Sí, uno de los principales desafíos es la falta de conciencia sobre los beneficios de la mediación, tanto entre los abogados como entre los litigantes. La educación es clave para superar este obstáculo.	Sin duda, la carga de trabajo ha cambiado. La mediación ha permitido que se resuelvan muchos casos antes de que lleguen a ser litigados, lo cual ha aliviado la presión sobre nuestro sistema judicial.
25/9/2024 16:30	Sí, considero que la mediación es efectiva en la reducción de la carga procesal. Los casos resueltos a través de mediación suelen requerir menos tiempo y recursos judiciales.	He visto estadísticas que indican un alto porcentaje de acuerdos en mediación, lo cual es un reflejo positivo de su efectividad, aunque siempre hay espacio para más análisis y estudios.	He visto estadísticas que indican un alto porcentaje de acuerdos en mediación, lo cual es un reflejo positivo de su efectividad, aunque siempre hay espacio para más análisis y estudios.	Sí, un desafío importante es la percepción negativa que algunos abogados tienen sobre la mediación, viéndola como un menosprecio a su papel en el proceso judicial.	Sí, hemos experimentado una disminución en la carga de trabajo, lo que nos permite enfocarnos más en casos complejos que realmente necesitan la intervención del tribunal.
25/9/2024 16:33	Considero que la mediación es una herramienta efectiva que contribuye significativamente a la reducción de la carga procesal en los tribunales.	Sí, hay estadísticas que demuestran que la mediación tiene una tasa de éxito elevada. Sin embargo, es esencial que estas estadísticas se mantengan actualizadas y accesibles.	Sí, hay estadísticas que demuestran que la mediación tiene una tasa de éxito elevada. Sin embargo, es esencial que estas estadísticas se mantengan actualizadas y accesibles.	Sí, un desafío es la falta de recursos para promover y facilitar la mediación, lo cual puede limitar su efectividad en ciertos casos.	Sí, un desafío es la falta de recursos para promover y facilitar la mediación, lo cual puede limitar su efectividad en ciertos casos.
25/9/2024 16:38	Sí, pienso que la mediación es muy efectiva para reducir la carga procesal, ya que muchos conflictos se resuelven sin llegar a juicio.	Sí, existen estadísticas que muestran que la mediación es exitosa en un alto porcentaje de los casos. Es importante seguir recopilando y analizando estos datos.	Sí, los beneficios son evidentes. La mediación proporciona un espacio más colaborativo y menos hostil, lo que ayuda a las partes a llegar a acuerdos satisfactorios.	Sí, hay desafíos, como la falta de familiaridad con el proceso de mediación entre algunos litigantes y abogados, lo que puede generar resistencia.	Sí, ha habido una notable disminución en la carga de trabajo, permitiéndonos concentrar más recursos en los casos que realmente requieren intervención judicial.

La mediación se está consolidando como una herramienta eficaz para resolver conflictos en el sistema judicial, reduciendo la carga procesal y aumentando la satisfacción de las partes. A pesar de desafíos como la resistencia cultural y la necesidad de formación, sus beneficios en eficiencia y tiempos de resolución son claros. Las instituciones y el gobierno desempeñan un papel crucial en su promoción, y es necesario seguir implementando medidas para mejorar su accesibilidad y efectividad. Fomentar la mediación puede llevar a un sistema judicial más ágil y colaborativo.

Instrumento de investigación

Cuestionario:

Este cuestionario tiene como objetivo recopilar información sobre la percepción y efectividad de la mediación como método de resolución de conflictos en el sistema judicial. Su participación es muy valiosa.

Guía de análisis:

Objetivo de la Guía.- Analizar las respuestas obtenidas en el cuestionario para identificar tendencias, percepciones y áreas de mejora en la mediación como método de resolución de conflictos.

Estos instrumentos de investigación permitirá recoger datos relevantes y realizar un análisis comprensivo sobre la percepción y efectividad de la mediación en el sistema judicial.

Conclusiones

La implementación de la mediación obligatoria en materia de niñez y adolescencia marca un paso crucial hacia la consolidación de un sistema de justicia que no solo sea más ágil y eficiente, sino también más sensible y respetuoso con los derechos de los menores. Esta medida tiene el potencial de transformar el enfoque tradicional del sistema judicial, que a menudo puede ser percibido como distante y, en ocasiones, traumático para los niños, niñas y adolescentes involucrados en conflictos legales.

Una de las principales fortalezas de la mediación obligatoria es su capacidad para priorizar el **interés superior del niño, niña o adolescente**. Al fomentar un ambiente de diálogo y acuerdo entre las partes involucradas, la mediación permite que las decisiones se tomen de manera más ajustada a las necesidades y derechos de los menores, evitando decisiones que puedan ser perjudiciales o demasiado rígidas para su desarrollo. Este enfoque promueve soluciones más acordes con la realidad familiar y emocional de los menores, lo que, a su vez, contribuye a su bienestar.

Además, la mediación tiene la ventaja de ser **menos confrontativa y más colaborativa** que los procedimientos judiciales tradicionales. En un contexto de conflicto familiar, como en los casos de disputas sobre tenencia, visitas o patria potestad, los procedimientos judiciales pueden aumentar el nivel de tensión y afectar negativamente la relación entre los padres o cuidadores, lo que impacta directamente en los menores. La mediación, por su parte, ofrece un espacio donde las partes pueden expresarse de manera abierta y respetuosa, buscando soluciones pacíficas y orientadas a la preservación del vínculo familiar.

Otro aspecto fundamental es que la mediación puede reducir significativamente la **duración y los costos de los procedimientos legales**. Los procesos judiciales pueden ser largos y agotadores, tanto para los menores como para las partes involucradas. Con la mediación, se espera que se pueda llegar a acuerdos de manera más rápida, evitando la dilación de los conflictos y proporcionando un sentido de resolución más inmediato, lo que es especialmente importante cuando se trata de decisiones que afectan a menores de edad.

Asimismo, la mediación obligatoria fomenta el **empoderamiento de las partes**. En lugar de depender de una decisión impuesta por un juez, los padres o cuidadores tienen la oportunidad de participar activamente en la construcción de acuerdos que sean mutuamente beneficiosos para todas las partes, incluyendo a los menores. Este proceso puede generar un mayor sentido de responsabilidad y cooperación entre los adultos involucrados, lo cual, en última instancia, redundará en un beneficio para los menores, quienes se ven reflejados en el esfuerzo de sus adultos para alcanzar acuerdos que les favorezcan.

En términos de eficiencia del sistema de justicia, la mediación ayuda a **aliviar la carga de trabajo de los tribunales**. Al resolver casos de manera más rápida y efectiva fuera del ámbito judicial tradicional, se libera tiempo y recursos que pueden destinarse a otros casos más complejos o urgentes. Esto no solo mejora la eficiencia del sistema, sino que también contribuye a una administración de justicia más ágil y accesible para la sociedad en general.

No obstante, es fundamental que la implementación de la mediación obligatoria esté acompañada de **formación especializada para los mediadores**. Deben ser profesionales capacitados no solo en técnicas de mediación, sino también en derechos humanos, psicología infantil y familiar, y en las particularidades de los conflictos que involucran a menores. Esto garantizará que el proceso sea seguro y que se respeten los derechos de los menores en todo momento.

En conclusión, la mediación obligatoria en materia de niñez y adolescencia es una herramienta innovadora que representa un avance significativo hacia un sistema de justicia más humano, accesible y enfocado en el bienestar de los menores. Al poner el interés superior del niño en el centro de las decisiones, la mediación no solo contribuye a resolver conflictos

de manera más pacífica y eficiente, sino que también fortalece la protección de los derechos de los menores y la convivencia familiar. Para que esta medida sea verdaderamente efectiva, es necesario garantizar su implementación adecuada, con el respaldo de profesionales capacitados y un enfoque comprometido con la justicia y el bienestar infantil.

La mediación emerge como una herramienta valiosa para la resolución de conflictos familiares que involucran a menores en Ecuador, ofreciendo una vía eficiente y centrada en el interés superior del niño. Este enfoque permite una resolución más rápida de disputas, lo que es crucial para proteger el bienestar y la estabilidad emocional de los menores afectados. Sin embargo, su eficacia está condicionada por varios factores, incluyendo la disposición de las partes para participar en el proceso, la competencia del mediador, y el apoyo y colaboración de los profesionales involucrados en el caso.

Los procedimientos prejudiciales desempeñan un papel esencial en este contexto, al facilitar una resolución temprana de los conflictos antes de que escalen a litigios formales. Este mecanismo no solo asegura una respuesta ágil y adaptada a las necesidades de los menores, sino que también promueve la participación activa de las partes en la búsqueda de soluciones consensuadas. Al priorizar la celeridad y el interés superior del niño, los procedimientos prejudiciales representan un avance significativo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

No obstante, para maximizar los beneficios de la mediación y los procedimientos prejudiciales, es crucial enfrentar y superar los desafíos existentes. Estos incluyen la necesidad de mejorar la capacitación de los mediadores, garantizar el acceso equitativo a estos mecanismos para todas las familias, y fortalecer el sistema general de protección de la niñez. Solo a través de estos esfuerzos se podrá garantizar una implementación efectiva de los procedimientos, creando un entorno más seguro y favorable para el desarrollo integral de los menores y asegurando que sus derechos sean plenamente respetados y protegidos.

Recomendaciones y propuesta:

Tomándose en consideración el marco teórico expuesto, así como, la metodología científica, jurídica y empírica utilizada presentamos como recomendaciones y propuesta la elaboración del Esquema de Reforma al COGEP y a Ley de Arbitraje y Mediación (Ley No. 2000-67), para Introducir la Mediación de forma Obligatoria en Materia de Familia, Niñez y Adolescencia en el Ecuador

La presente propuesta de reforma al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y a Ley de Arbitraje y Mediación (Ley No. 2000-67), busca fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) a través de la implementación de la mediación



como mecanismo obligatorio previo a la iniciación de un proceso judicial en asuntos que involucren sus intereses. Esta medida busca garantizar una resolución más rápida, eficiente y menos traumática de los conflictos judiciales, priorizando siempre el bienestar de los menores y de la familia en general.

Objetivos de la Reforma:

- Priorizar el interés superior del niño: Garantizar que todas las decisiones que se tomen en procesos judiciales que involucren a NNA estén orientadas a su bienestar y desarrollo integral.
- Descongestionar el sistema judicial: Reducir la carga procesal en asuntos de familia, niñez y adolescencia, permitiendo una atención más oportuna a otros casos.
- Promover la resolución consensuada de conflictos: Fomentar la cultura de diálogo y negociación entre las partes, buscando acuerdos que beneficien a todos los involucrados.
- Reducir el impacto emocional en los NNA: Minimizar el estrés y la angustia que pueden experimentar los niños, niñas y adolescentes al ser sujetos de procesos judiciales.

Propuesta de Reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación

COMO CONSTA ACTUALMENTE	NUESTRA PROPUESTA
Título II la De mediación	Título II De la mediación prejudicial obligatoria
Art. 43.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.	Artículo 43 (modificado): "La mediación es un procedimiento obligatorio de solución de conflictos en el cual las partes, asistidas por un tercero neutral denominado mediador, deberán intentar llegar a un acuerdo voluntario sobre cualquier materia transigible antes de iniciar cualquier procedimiento judicial. El mediador, que actúa de manera imparcial, facilitando la comunicación entre las partes, tiene como objetivo ayudar a las partes a explorar opciones de resolución que sean aceptables para ambas. Este procedimiento se regirá por las disposiciones establecidas en la presente ley y se llevará a cabo en condiciones de confidencialidad, con el fin de fomentar un ambiente de confianza y cooperación.

	El acuerdo alcanzado en la mediación, si es el caso, tendrá carácter extrajudicial, será vinculante y definitivo, y pondrá fin al conflicto en los términos pactados por las partes. Si no se alcanza un acuerdo, las partes podrán proceder con el proceso judicial correspondiente, sin que lo ocurrido en la mediación pueda ser utilizado en el juicio."
Art. 46.- La mediación podrá proceder: a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales; b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten. Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por	Art. 46.- La mediación prejudicial obligatoria será un requisito previo al inicio de un procedimiento civil. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. El procedimiento de mediación prejudicial obligatoria no será aplicable en los siguientes casos: a) Acciones penales; b) Acciones de separación personal y divorcio controvertido, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas. El juez deberá dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador; c) Causas en que el Estado ecuatoriano, los municipios o sus entidades descentralizadas sean parte, salvo en el caso que medie autorización expresa; d) Procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación; e) Amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos; f) Medidas cautelares; g) Diligencias preliminares y prueba anticipada; h) Juicios sucesorios; i) Concursos preventivos y quiebras;

escrito al juez su decisión de ampliar dicho término.	j) Convocatoria a asamblea de copropietarios;
Fuente: Legislación ecuatoriana Elaboración: propia	

Propuesta de Reforma al Código Orgánico General de Procesos

COMO CONSTA ACTUALMENTE	NUESTRA PROPUESTA
Título I Actos de Proposición Capítulo I Demanda	Título I Actos de Proposición Capítulo I Demanda
Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá: 1. La designación de la o el juzgador ante quien se la propone 2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado...	Art. 142.- Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá: 1. La designación de la o el juzgador ante quien se la propone 2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado. 3. El acta de imposibilidad de mediación prejudicial obligatoria...
Art. 333.- El procedimiento sumario se regula por las siguientes reglas: 1. No se permite la reforma de la demanda. 2. Solo se admitirá la reconvención conexas.	Art. 333.- Incorporar después del numeral 2, los numerales 3 y 4, en la que establezca la obligatoriedad de acudir a un proceso de mediación previo a la interposición de una demanda judicial en lo referente a la



3. Se dispone de 15 días para contestar la demanda y la reconvencción, excepto en niñez y adolescencia (10 días). 4. Se desarrollará en una audiencia única en dos fases (saneamiento y conciliación, luego prueba y alegatos) en un plazo máximo de 30 días desde la contestación. ○ En niñez y adolescencia, la audiencia se realizará en un plazo de 10 a 20 días. ○ En despidos de mujeres embarazadas, lactantes y dirigentes sindicales, y en acciones tributarias, en un plazo máximo de 48 horas. 5. En casos de alimentos, tenencia, visitas y patria potestad, la audiencia no podrá suspenderse para dictar sentencia oral. 6. Las resoluciones del procedimiento sumario son apelables, salvo ciertas excepciones (alimentos, despojo violento, etc.), que solo se apelan en efecto no suspensivo. Las sentencias en controversias sobre honorarios entre abogado y cliente no son apelables.	materia de familia, niñez y adolescencia, que involucren los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, establecer términos perentorios para la realización de la mediación, considerando la urgencia de cada caso.
Fuente: Legislación ecuatoriana Elaboración: propia	

Consideraciones Adicionales

- **Articulación con otros sistemas:** La mediación obligatoria debe articularse con otros servicios de protección integral a la niñez y adolescencia, como los consejos cantonales de protección de derechos.
- **Investigación:** Promover la investigación académica sobre la efectividad de la mediación en asuntos de familia, niñez y adolescencia.



Referencias Bibliográficas

Libros:

- Baltodano, V. (1994). Teoría del Conflicto en el Comportamiento Organizacional. Costa Rica.: Fundación UNA.
- Castañedo, A. (2009). Mediación para la gestión y solución de conflictos. La Habana Cuba: Ediciones ONBC.
- García, L., & Bolaños, I. (2006). La mediación familiar: una aproximación interdisciplinar. La Habana Cuba: Ed. Reus.
- Gonzaini, O. (1995). Formas Alternativas para la Resolución de Conflictos. Buenos Aires: De palma.
- Kressel, & Pruitt. (1985). Comunidad de Mediacion. Madrid.
- Marlow, L. (1999). Mediación familiar: una práctica en busca de una teoría, una nueva visión del derecho. Buenos Aires: Granica S.A. 75
- Palacios, V. (2012). La mediación. Quito ecuador: Derecho Ecuador.
- Picard, C. (2007). Mediación en conflictos interpersonales y de pequeños grupos,. La Habana Cuba: Publicaciones Acuario Centro Félix Varela.
- Poyatos, A. (2003). Mediación familiar y social en diferentes contextos. Valencia España: Universidad de Valencia.
- Ríos, J. (2005). Cómo Negociar a Partir de la Importancia del Otro. Bogotá: Editorial Planeta.
- Suárez, M. (2008). La mediación familiar. México D.F.: Prorrúa.
- Vera, N. (2011). Soluciones alternativas a controversias. Quito: Cámara Ecuatoriana del Libro - Núcleo de Pichincha.
- Zurita, E. (2001). Maniual de Mediación y derechos. Quito: Defensoría del Pueblo. 76

Normativa Legal:

Código Civil del Ecuador

Código Orgánico General de Procesos.



Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador. (1997). Quito. Ley No. 000. RO/ 145 de 4 de Septiembre de 1997.

Libros

Baltodano, V. (1994). Teoría del conflicto en el comportamiento organizacional. Fundación UNA.

Castañedo, A. (2009). Mediación para la gestión y solución de conflictos. Ediciones

ONBC.

García, L., & Bolaños, I. (2006). La mediación familiar: Una aproximación interdisciplinar.

Ediciones Reus.

Gonzaini, O. (1995). Formas alternativas para la resolución de conflictos. De Palma.

Kressel, H., & Pruitt, D. G. (1985). Comunidad de mediación.

Marlow, L. (1999). Mediación familiar: Una práctica en busca de una teoría, una nueva visión del derecho. Granica S.A.

Palacios, V. (2012). La mediación. Derecho Ecuador.

Picard, C. (2007). Mediación en conflictos interpersonales y de pequeños grupos.

Publicaciones Acuario Centro Félix Varela.

Poyatos, A. (2003). Mediación familiar y social en diferentes contextos. Universidad de Valencia.

Ríos, J. (2005). Cómo negociar a partir de la importancia del otro. Editorial Planeta.

Súarez, M. (2008). La mediación familiar. Prorrúa.

Vera, N. (2011). Soluciones alternativas a controversias. Cámara Ecuatoriana del Libro –



Núcleo de Pichincha.

Zurita, E. (2001). Manual de mediación y derechos. Defensoría del Pueblo.

Normativa Legal

Código Civil del Ecuador. (n.d.). Recuperado de [URL o base de datos].

Código Orgánico General de Procesos. (n.d.). Recuperado de [URL o base de datos].

Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador. (1997). Ley No. 000. RO/145 de 4 de septiembre de 1997. Quito.



Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

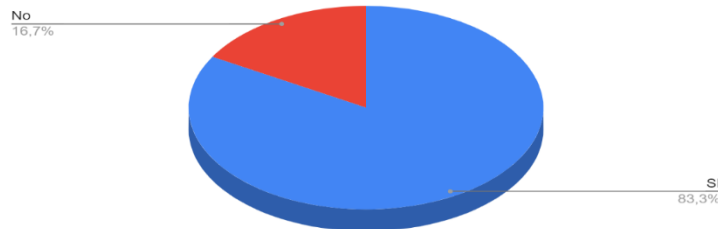
No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior

Anexos

1. Recuento de ¿Considera que existe efectividad de la Mediación en la reducción de la carga procesal en los tribunales?



Conclusión.- El alto porcentaje de aprobación sobre la efectividad de la mediación sugiere una percepción generalizada de sus beneficios en la reducción de la carga procesal. Sin embargo, es fundamental considerar las limitaciones y la necesidad de un enfoque equilibrado que combine la mediación con los procedimientos judiciales tradicionales. Fomentar la mediación como una opción viable puede contribuir significativamente a la eficiencia del sistema judicial.

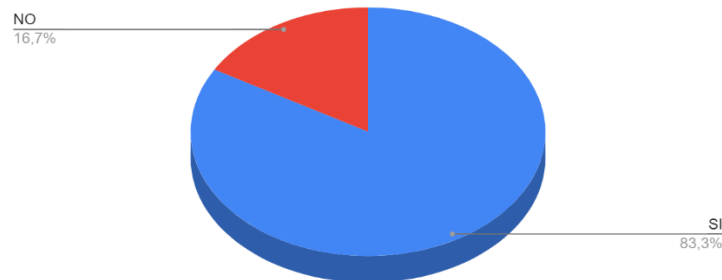
Recuento de 2. ¿Existen estadísticas sobre la tasa de éxito de la mediación en resolver disputas?



Conclusión: El 70.8% de apoyo en la encuesta refleja una percepción generalizada de que la mediación es una herramienta efectiva en la resolución de conflictos judiciales. Este dato sugiere que existe un reconocimiento creciente del valor de la mediación en comparación

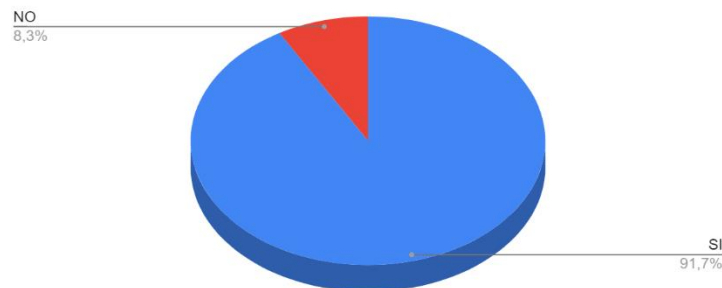
con los procedimientos judiciales tradicionales. Para capitalizar este apoyo, es esencial continuar promoviendo la mediación y educando a las partes sobre sus beneficios, al tiempo que se reconocen sus limitaciones y se trabaja en mejorar el acceso y la calidad de los servicios de mediación.

Recuento de 3. ¿Ha observado beneficios en la implementación de la mediación en comparación con los pro...



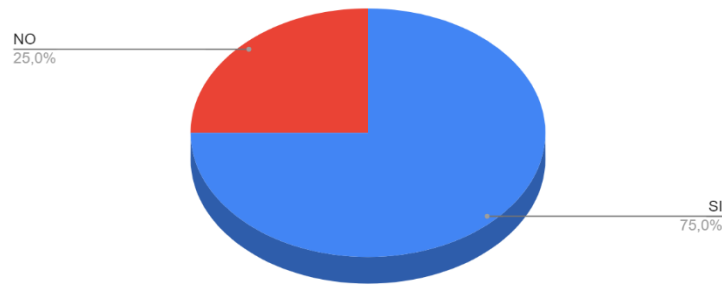
Conclusión: El 83.3% de apoyo en la encuesta indica un fuerte reconocimiento de los beneficios que la mediación ofrece en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Este resultado sugiere que hay una creciente aceptación de la mediación como un método efectivo de resolución de conflictos. Para aprovechar esta tendencia, es importante continuar educando al público y a los profesionales sobre los beneficios de la mediación y fomentar su uso en contextos donde sea apropiado, asegurando que más personas puedan beneficiarse de este enfoque.

Recuento de 4. ¿Considera que existen desafíos que enfrenta la mediación en su jurisdicción?



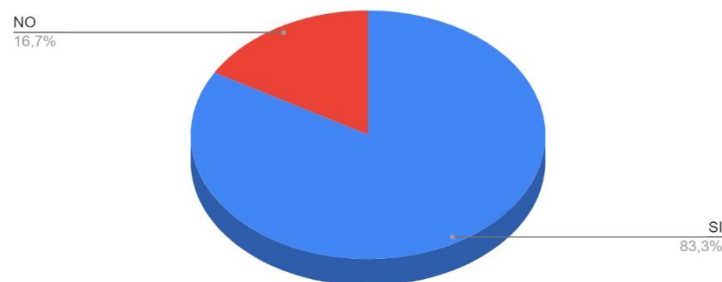
Conclusión: El 91.7% de apoyo en la encuesta subraya que existe una percepción clara de los desafíos que enfrenta la mediación en la jurisdicción. Este dato destaca la necesidad urgente de abordar estos obstáculos para maximizar la efectividad de la mediación como método de resolución de conflictos. Reconocer y trabajar en estas áreas no solo mejorará la práctica de la mediación, sino que también contribuirá a una mayor aceptación y uso de este método en el futuro.

Recuento de 5. ¿Ha cambiado la carga de trabajo en su tribunal desde la implementación de programas de mediación?



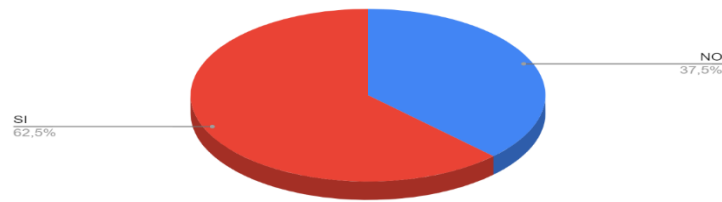
Conclusión: El 75.0% de apoyo en la encuesta sugiere que la implementación de programas de mediación ha tenido un efecto notable en la carga de trabajo de los tribunales. Este dato indica un reconocimiento generalizado de los beneficios de la mediación en la mejora de la eficiencia del sistema judicial. Para maximizar estos beneficios, es crucial continuar apoyando y promoviendo la mediación, asegurando que se integre adecuadamente en el sistema y que se mantenga como una opción viable y efectiva para la resolución de conflictos.

Recuento de 6. ¿Considera que en los procesos de mediación se asegura la calidad y la imparcialidad?



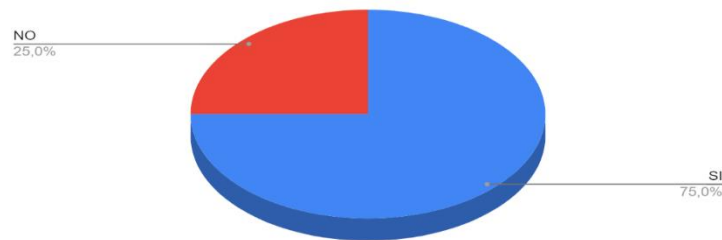
Conclusión: El 83.3% de apoyo en la encuesta indica una fuerte percepción de que en los procesos de mediación se asegura la calidad y la imparcialidad. Este resultado refleja la confianza en el sistema de mediación y su capacidad para resolver conflictos de manera justa. Para seguir fomentando esta percepción positiva, es crucial mantener altos estándares de formación y certificación para los mediadores, así como promover la transparencia y la estandarización en los procesos de mediación. Esto no solo fortalecerá la confianza pública en la mediación, sino que también contribuirá a su mayor aceptación y uso en la resolución de conflictos.

Recuento de 7. ¿Considera que se imparte capacitación y formación a los jueces y mediadores para garantizar la efecti...



Conclusión: El 62.5% de apoyo en la encuesta refleja una percepción moderadamente positiva sobre la capacitación y formación impartida a jueces y mediadores en el contexto de la mediación. Esto indica que, aunque se están haciendo esfuerzos significativos, aún hay oportunidades para mejorar y ampliar la capacitación para asegurar la efectividad del proceso de mediación. Fomentar la formación continua y establecer estándares claros puede ayudar a aumentar la confianza en el sistema de mediación y su implementación en la resolución de conflictos.

Recuento de 8. ¿Cree que los litigantes prefieren la mediación en comparación con un proceso judicial convencional?



Conclusión: El 75.0% de apoyo en la encuesta refleja una fuerte tendencia hacia la preferencia de los litigantes por la mediación en comparación con los procesos judiciales convencionales. Esto sugiere que los beneficios asociados con la mediación, como la rapidez, el menor costo y el enfoque colaborativo, están resonando positivamente entre los litigantes. Para capitalizar esta preferencia, es crucial continuar promoviendo la mediación, garantizando su accesibilidad y eficacia, así como educando tanto a litigantes como a profesionales del derecho sobre sus ventajas.